



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00054 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por la ciudadana ROSARIO FELIZZOLA BARON, a través de apoderada judicial en contra VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.

HECHOS

La doctora CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, en calidad de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor **VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ**.

El juzgado por auto de fecha 25 de mayo del 2022, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000).

El señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ, el 23 de junio de 2022, presentó memorial denominado CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA, por la cual propone las siguientes excepciones de mérito «tacha de falsedad material y/o ideológica en el título valor, pago parcial y cobro de lo no debido. Así mismo, en el memorial se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma y solicita pruebas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.- Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran el debido proceso. Y por este debe

entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

El juez